



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° ⁰³⁰ -2024-GR. APURIMAC/GRDE.

Abancay,

03 JUN. 2024

VISTOS:

La solicitud con Registro N° 3593, de fecha 14 de diciembre del 2023, presentada por la administrada **IDA CRUZ LOAIZA DE BEJAR**, mediante el cual solicita se declare en abandono el proceso de Titulación de predios rústicos en el expediente administrativo 0214-2013; y demás actuados que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 44° de Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...), cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el numeral 1° del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contempla que el procedimiento administrativo se sustenta entre otros en el principio de legalidad, según el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en ese sentido al momento de toda actuación de la administración pública, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones produzcan efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del T.U.O. de la LPAG;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispuso la transferencia a los Gobiernos Regionales respecto de la función de formalización y titulación de predios establecidos en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; coligiéndose que el Gobierno Regional de Apurímac, entre otros, tiene facultad para promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico - legal de la propiedad rural; competencias que en el caso del Gobierno Regional de Apurímac, son asumidos por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
 "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
 CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



citadas, tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural informal; asimismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General;

Que, el procedimiento administrativo de Titulación de predios rústicos, en el Expediente N° 0214-2013, solicitado por el administrado **JOSE ABEL CRUZ PORTOCARRERO**, y por la oposición presentada por **IDA CRUZ LOAYZA DE BEJAR**, se ha declarado nulo de oficio por Resolución Gerencial General Regional N° 121-2023-GR.APURIMAC/GG., de fecha 14 de abril del año 2023, la que retrotrae el procedimiento administrativo señalado hasta la etapa anterior a la fecha en que se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 77-2021-GR-APURIMAC/GRDE, de fecha 31 de diciembre del año 2021 y la Resolución Gerencial Regional N° 031-2021-GR.APURIMAC/GRDE, de fecha 27 de agosto del 2021, mediante el cual se dispuso la nulidad de oficio de la **Unidad Catastral N° 139002, Unidad Catastral. 139003 y Unidad Catastral N° 139004**, por haberse vulnerado normas Constitucionales y reglamentarias.

Que, en fecha 14 de diciembre del 2023, la administrada **IDA CRUZ LOYZA DE BEJAR, PETICIONA** se declare en abandono dicho proceso de titulación en razón de que ninguno de los administrados han cumplido con impulsar el procedimiento administrativo retrotraído ya que estaría incurso en abandono procedimental y conclúyase y se archive en forma definitiva el presente procedimiento no obstante subsanado el solicitante se ha producido la paralización del expediente por 30 días y en total por más de 9 meses y debe aplicarse lo previsto en el artículo 191 de TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, del expediente de la solicitud de titulación de predio rustico se verifica que una vez, emitida la Resolución Gerencial General Regional N° 121-2023-GR. APURIMAC/GG, de fecha 14 de abril del 2023, no han impulsado el procedimiento ninguna de las partes, tampoco la administración pública, y se advierte también que la administración pública no ha requerido al administrado **José Abel CRUZ PORTOCARRERO**, para que cumpla algún trámite y que haya incumplido dicho trámite que produzca esa paralización y consiguiente abandono, conforme establece el Art. 191° del TUO de la Ley N° 27444, que textualmente dice: "**Artículo 191°. - Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.**

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes", por lo que en aplicación de esta norma no es posible declarar el abandono del trámite.

Que, en ese sentido se tiene la Opinión legal N° 001-2024-SGSFLPR-AP/ABOG.C.IVS, de fecha 13 de mayo del 2024, emitido por el área de Saneamiento Legal, quien opina por la improcedencia de la petición de que se declare en abandono el proceso de titulación,

Página 2 de 6





030



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

teniendo en cuenta que ninguna de las partes ha impulsado en el trámite del procedimiento administrativo, tampoco la administración pública desde la fecha de la emisión de la resolución N° 121.2023-GR.APURIMAC/GG, de fecha 14 de abril del 2023, por ello no existe ningún requerimiento a las partes que hayan incumplido, por tal razón no existe sustento legal para declarar en abandono el trámite de proceso de titulación de pedio rustico.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2023-GR APURIMAC/GR, del 06 de enero del 2023 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, del 12 de febrero de 2018;

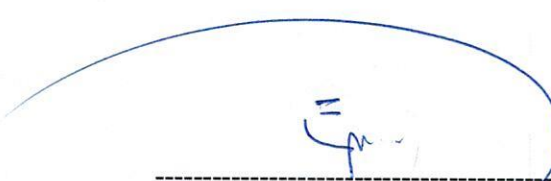
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por IDA CRUZ LOAIZA DE BEJAR sobre abandono del procedimiento de titulación de predios rústicos en el expediente administrativo N° 0214-2013, tramitado por José Abel Cruz Portocarrero.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con el presente acto resolutivo, a los administrados José Abel Cruz Portocarrero e Ida Cruz Loaiza de Bejar, Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural; y, de más instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que ameriten por corresponder de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ING. ELIAS ARANIBAR AGUILAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

